



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JULIO 12 DE 2023.

A Despacho para informarle que venció en silencio el pasado 11 de julio, el plazo otorgado al incidentante **WILBER VALDES CASTRILLON** para que se pronunciara frente al informe de cumplimiento allegado por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA** en respuesta al requerimiento realizado en auto número 617 del 26 de junio de 2023.

Sírvase proveer -

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 6 7 7

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: WILBER VALDES CASTRILLON

INCIDENTADA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.

RADICACION: 2023-00029

Verificado el informe secretarial que precede, Con la respuesta emitida por el COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA frente al requerimiento que el despacho le extendiera mediante auto interlocutorio número 617 del 26 de junio de 2023 proferido dentro del incidente de desacato referido en el asunto, considera pertinente este despacho dar por terminado el mismo en virtud de los siguientes acontecimientos:

El señor WILBER VALDES CASTRILLON formuló incidente de desacato contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, aduciendo que no había recibido respuesta de fondo a su derecho de petición radicado el 1º de abril de 2023, el cual le fue

Amparado mediante la sentencia de tutela número 026 del 8 de mayo de 2023.

Frente a la solicitud del incidentante, el juzgado dispuso por auto número 617 del 26 de junio de 2023, requerir al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y al funcionario responsable del GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES de dicho ministerio para que rindieran informe que permitiera verificar el cumplimiento del fallo en mención.

Ante el requerimiento preliminar, el COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA en respuesta solicitó nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela que involucró a los mismos sujetos procesales aduciendo que en el decurso de la acción constitucional en la que se le amparó el derecho de petición al accionante, no se surtió en debida forma la notificación de su apertura y que por tanto no tuvieron oportunidad de conocer los pormenores de la reclamación del accionante.

Dicha pretensión fue denegada por el juzgado mediante auto número 641 del 30 de junio de 2023, siéndole notificado al peticionario la decisión mediante oficio número 486 de la misma fecha.

Posteriormente el ente incidentado, atendiendo el requerimiento primigenio allegó el pasado 7 de julio del año en curso remitió documento mediante el cual responde puntualmente los cuestionamientos del incidentante y como soporte allega un escrito de respuesta fechado el 7 de julio de 2023 dirigido al señor WILBER VALDES CASTRILLON a través del correo electrónico *felipealomiagonzalez@gmail.com* , aduciendo dar respuesta al fallo de tutela del 08 de mayo de 2023.

Del pronunciamiento señalado, el despacho mediante auto número 664 del 10 de julio de 2023 le corrió traslado al incidentante por el lapso de un (1) para que ejerciera su derecho de réplica guardando silencio al respecto.

Ante la situación planteada en precedencia, el Despacho trae a colación la orden de tutela contenida en la se sentencia pluricitada, la cual es del siguiente tenor:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN al accionante WILBER VALDÉS CASTRILLÓN vulnerado por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MDN, en virtud de las razones expuestas. **SEGUNDO: ORDENAR** al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MDN, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo han hecho, procedan a resolver la petición del accionante, radicada el 1º de abril de 2023”.

Acorde con lo anterior, considera este despacho que el propósito de tramitar el incidente por desacato cumplió su cometido debido a que se dio lugar al cumplimiento de la orden judicial impartida por el juzgado pues la respuesta demandada por el incidentante, a pesar de que se produjo en el decurso del trámite sancionatorio, es decir cuando ya había fenecido el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas para el cumplimiento, cumple con los criterios señalados por la Constitución y la Ley.

En efecto, verifica el Despacho la congruencia en la respuesta y en el tramite de la misma al darle traslado de la petición a la autoridad que le corresponde tal como se puede evidenciar con los oficios anexos dirigidos al General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA como Gerente Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía “Caja Honor” y al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional. Aunado a lo anterior, el actor no ejerció su derecho de réplica para desvirtuar lo informado por la entidad incidentada en su escrito de respuesta al requerimiento del juzgado, desapareciendo así las causas por las cuales se avocó el trámite preliminar del incidente, dando por lo tanto como HECHO SUPERADO la presunta negligencia enrostrada a los funcionarios de la entidad accionada.

Por lo anterior, el Despacho habrá de abstenerse de continuar con el trámite del incidente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de abrir el **INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por **WILBER VALDES CASTRILLON** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.-

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085286ebe62eb9ee98cdb6f6fd084dd6c4b17c9337b59f9b94b4476b8b9013f1**

Documento generado en 12/07/2023 06:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>